

¡No estamos solos!

**Manual de directrices internacionales de acompañamiento
y protección para defensores y defensoras de derechos
humanos y de la naturaleza
GUÍA DE CONSEJOS PRÁCTICOS**

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH

¡No estamos solos!

**Manual de directrices internacionales de acompañamiento
y protección para defensores y defensoras de derechos
humanos y de la naturaleza
GUÍA DE CONSEJOS PRÁCTICOS**

Quito, noviembre de 2016

¡NO ESTAMOS SOLOS!

Serie Capacitación # 32

Editora: Beatriz Villarreal Tobar
Presidenta INREDH

Autor: Harold Burbano Villarreal
Daniel Véjar Sánchez

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
Av. 10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Piso 1 - Quito, Ecuador
(Frente a la parada El Florón, del Trolebus sur - norte)
Telefax: 593 2 2446970
Correo: info@inredh.org
Web: www.inredh.org

ISBN: 978-9978-980-53-8

Derechos de autor:

Primera edición: noviembre de 2016

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Impresión: Manuográficas Sandoval

El presente manual fue realizado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), en el marco del “Programa de protección y fortalecimiento de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en el sur del Ecuador”, ejecutado en coordinación con la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU, y con el apoyo de la Unión Europea.

El presente documento es un material de capacitación y no refleja la opinión de la Unión Europea

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

ÍNDICE

Introducción	7
PARTE I	
Yo defendo mis derechos y los de mi comunidad	
1. Yo soy una defensora, yo soy un defensor de derechos humanos	13
2. Yo soy un defensor. Yo soy una defensora. Yo soy muy importante	19
3. Yo soy un defensor, yo soy una defensora y tengo derechos	23
PARTE II	
No estoy solo – Las directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos como mecanismos de protección internacional	
1. La estructura de la UE	41
2. La funciones del Consejo (CUE)	42
3. Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de derechos humanos	45
ANEXOS	
Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos	73
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	85

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza han jugado un papel trascendental para la consolidación de las democracias actuales. Muchas veces, el sistema de frenos y contrapesos del modelo de división de poderes no ha sido suficiente para evitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos y sus actuaciones contrarias a los derechos de las personas y colectivos; en esta línea, la intervención de las y los defensores en su rol de exigibilidad, ha logrado garantizar en cierta medida el cumplimiento de estos derechos. La labor de las defensoras y defensores los ha puesto en situaciones de vulnerabilidad y riesgo provenientes tanto de órganos y personas pertenecientes al sector público como también del sector privado; en este sentido, el trabajo de defensa de derechos debería estar garantizado por los Estados a través de mecanismos eficaces para minimizar o eliminar el riesgo; y además, para promover un ambiente propicio para el ejercicio de este trabajo.

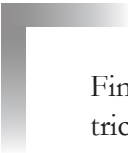
Reconociendo este contexto, la comunidad internacional ha puesto mucho énfasis en el fortalecimiento de estos estándares para la protección, identificando la necesidad de que los defensores y defensoras tengan un apoyo extraterritorial en momentos en los que los mecanismos nacionales sean inexistentes o inefectivos. Es por ello que el sistema de Naciones Unidas emitió el 9 de diciembre de 1998 a través de la resolución 53/144, *la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, que es el primer instrumento en reconocer internacionalmente que el derecho a defender los derechos es un derecho independiente y que sus titulares necesitan protección. Este documento dio paso para que otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos desarrollen sus propios estándares en la materia.

En esta línea, el Consejo de Europa emitió en el año 2009 las *Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos* que reconocen entre su objeto fundamental la necesidad de reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos y además, a través del reconocimiento de este derecho pretenden apoyar a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular a la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y a los mecanismos regionales pertinentes. Estas directrices, como se abordará a lo largo de este manual, pueden ayudar a las misiones de la Unión Europea, como embajadas y consulados de los Estados miembros y las delegaciones de la Comisión Europea, a definir su actuación respecto de los defensores de los derechos humanos y el ejercicio al derecho a defender los derechos en los países donde tienen acción.

En este orden de ideas, el presente documento tiene como objetivo constituirse como una herramienta práctica en la interpretación y uso diario de estas herramientas en el trabajo de las y los defensores, todo esto en el marco del ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y de la naturaleza.

Para cumplir con esta meta, este manual se ha dividido en las siguientes secciones. En primer lugar se aborda el derecho a defender los derechos y en esta línea la posibilidad de que toda persona o grupo de personas que luche de forma individual o colectiva por el reconocimiento o cumplimiento de un derecho pueda ser considerada como un defensor o defensora y así gozar de protección.

En un segundo momento se abordan los derechos específicos que poseen las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza en el marco de la Declaración de Naciones Unidas sobre la materia. En este acápite se explica de forma práctica las posibilidades de acceso a la Relatoría Especial sobre la situación de las y los defensores y los resultados que puede provocar su intervención.



Finalmente, se trabajan las posibilidades de acción en base a las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos, a través de una breve explicación de la estructura de la Unión, las competencias de cada órgano y los efectos que podrían tener la activación de cada uno de los mecanismos para la protección de defensores y defensoras.

Se espera que este trabajo sea de ayuda para el ejercicio del derecho a defender los derechos, especialmente para que sus titulares puedan informarse que su labor se encuentra garantizada nacional e internacionalmente y que además son sujetos de asistencia y protección.

Parte I:

Yo defiando mis derechos y los de mi comunidad



1. Yo soy una defensora, Yo soy un defensor de derechos humanos

El término defensor o defensora de derechos humanos muchas veces ha sido exclusivamente utilizado para referirse a los abogados o abogadas que trabajan impulsando procesos judiciales para la defensa de derechos. Este pensamiento restringido ha dejado de lado a los verdaderos actores de la defensa de derechos: las víctimas. Las organizaciones sociales especialmente de base y sus líderes y lideresas han sido históricamente las protagonistas de los procesos de cambio y exigencia de derechos pero han sido excluidos de la protección. Esta exclusión proviene muchas veces del desconocimiento de los propios actores de los procesos de su calidad como defensor o defensora de derechos humanos y de que su trabajo diario se encuentra enmarcado en el ejercicio del derecho a defender los derechos.

La Declaración de Naciones Unidas *sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Por lo tanto toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional es una defensora de derechos de humanos. La calidad de defensora o defensor se desprende de las actividades realizadas por la persona, y no así de otras características como pueden ser el salario que reciba por el desarrollo de sus actividades o la pertenencia a una ONG.

Todos somos defensores

Luis vive en la comunidad llamada “El Rosario”, nació y creció junto a su familia en este sector rural del país. Él es agricultor y se casó con Clara, la maestra de la escuela primaria de la zona; tienen 2 hijos que crecen aprendiendo el oficio de su padre y han heredado el amor por el campo.

En uno de sus viajes al cantón más cercano para comprar insumos para el trabajo, se enteró que el gobierno había decidido implementar un proyecto minero en su comunidad. Luis no sabía muy bien de qué se trataba esto, pero había escuchado que en una población cercana se había hecho lo mismo y tuvo efectos fatales para los pobladores, como: enfermedades, destrucción de sembríos y desplazamiento.

Luis y Clara empezaron a investigar en internet sobre los efectos de la minería en los territorios rurales, descubriendo que esta actividad provoca más daño que beneficio para las personas y comunidades. Luego de tener toda la información, decidieron juntar a los comuneros y contarles lo que podría pasar. Luego de esta reunión, decidieron conformar una organización denominada “Asamblea de defensa de la comunidad El Rosario” – ADER, presidida por Clara, quien no recibe ninguna remuneración por este trabajo.

Su primera acción fue una protesta pública frente a la junta parroquial para exigir mayor información del proyecto. Hasta el momento la organización realiza esta protesta cada martes a las 10 de la mañana.

En una reunión de la Asamblea, Clara dijo: “Nuestras protestas han tenido efectos, el gobierno ya no hará el proyecto en nuestra comunidad, hemos recibido una carta de la Junta Parroquial con esta noticia”.

- “Gracias Clara, eres nuestra defensora”, dijo Ramón, uno de los comuneros
- No Ramón - respondió Clara, y añadió:

“TODOS SOMOS DEFENSORES”



Una persona defensora de derechos humanos es aquella que protege o promueve cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupos de personas, lo que podría incluir la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural, y los derechos ambientales y de la naturaleza.

No existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos. Estas podrían conllevar por ejemplo:

- Impulso y creación de organizaciones sociales o de base.
- Investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos.
- Implementación de acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales
- Acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarias y funcionarios estatales y erradicar la impunidad
- Acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos,
- Difusión y capacitación en derechos humanos.

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los de-

rechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y por lo tanto, su trabajo debe ser protegido tanto por el Estado como por la comunidad internacional.

Un problema en la calificación de una persona como defensor o defensora se relaciona a su pertenencia a una organización social o de la sociedad civil. En este sentido, hay que tomar en cuenta que ésta calidad no se limita a personas que pertenezcan a estas organizaciones. Al respecto, se podría recordar que el derecho a defender los derechos se puede ejercer de forma individual o colectiva, por tanto, la titularidad de éste extiende tanto personas que pertenecen a organizaciones, como a quienes adelantan sus causas de manera individual.

Existen varios grupos de personas que, sin necesariamente pertenecer a organizaciones de la sociedad civil, promueven y defienden dichos derechos en diversos ámbitos, por lo que se debe considerar como defensores de derechos humanos a líderes sindicales, campesinos y representantes comunitarios o líderes indígenas y afrodescendientes, líderes de las comunidades GLBTI, a las y los defensores de los derechos de los derechos sexuales y reproductivos y a los defensores del medio ambiente y la naturaleza, quienes realizan actividades para reivindicar y promover los derechos de sus respectivas poblaciones.

“Si yo lucho por la vida, soy un defensor”
“Si yo lucho por la igualdad, soy una defensora”
“Si yo lucho por mi tierra, soy un defensor”



Cuando los jueces y magistrados realizan un esfuerzo especial en un proceso para que se imparta justicia de manera independiente e imparcial y garantizan así los derechos de las víctimas también actúan como defensores y defensoras de los derechos humanos.

No importa si el trabajo de defensa de derechos humanos es esporádico o permanente, aunque en algunos casos hay personas u organizaciones no gubernamentales que se dedican únicamente a esa actividad a nivel nacional o internacional no se le puede negar esa condición a quienes hayan actuado de manera momentánea pues sería dejar en desprotección a un gran y valioso número de ciudadanos titulares del derecho a defender los derechos.

Además, las personas defensoras podrían tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualquier antecedente profesional o de otro tipo. No sólo desarrollan su actividad en la defensa de derechos humanos y de la naturaleza, “sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado”.

Se podría entender entonces, como defensor o defensora a toda persona, que de forma individual o colectiva ejerce el derecho a defender los derechos a través de cualquier mecanismo institucional o no institucional sin restricción temporal o geográfica y que tenga como objetivo la promoción, reconocimiento, respeto, garantía, protección o reparación de cualquier derecho indispensables para la reproducción y desarrollo de la vida y su relación con la naturaleza.

Puntos clave:

- Defensoras y defensores de derechos humanos no son solamente los abogados u abogadas que acompañan los procesos de exigibilidad, sino que, son todas las personas o grupos de personas que luchan por el reconocimiento o respeto de uno o más derechos.
- Para ser considerado defensor o defensora basta únicamente demostrar una actividad en defensa de derechos.
- Para ser defensor o defensora no es necesario pertenecer a una institución, grupo u ONG, aunque muchas veces es importante organizarse para mejorar las acciones de defensa.
- Los defensores de la naturaleza también son defensores de derechos humanos.
- Cuando los funcionarios judiciales toman acciones a favor de los más débiles o necesitados y contra el poder, político o económico también tienen la posibilidad de ser considerados como defensores de derechos humanos.

2. Yo soy un defensor Yo soy una defensora Yo soy muy importante

El artículo 18.2 de la Declaración sobre defensores establece que a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos

La desigualdad es un aspecto predominante de las sociedades latinoamericanas. En general, se podría apreciar una desigualdad estructural en el goce y ejercicio de derechos que se traduciría por ejemplo, en diferencias de ingreso, en el acceso a los servicios básicos, a recursos o a la tierra y en el trato que se recibe de la policía y del sistema judicial; es por esto que el papel que juegan las defensoras y los defensores de derechos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos y de democratización. Una sociedad democrática entonces se puede distinguir por la posibilidad real de participación activa, decisión y co-responsabilidad solidaria y compartida de sus ciudadanos en los problemas que la afectan.

La democracia tiene un carácter esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos donde el respeto a los derechos humanos es el elemento fundamental para su existencia. En este sentido, la participación permanente de la ciudadanía y la garantía de poder ejercer y exigir libremente sus derechos fortalece el desarrollo de un sistema democrático respetuoso y sólido.

El trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la

naturaleza cobra enorme importancia ya que, el proceso de consolidación de la democracia solamente se podría lograr cuando la totalidad de los espacios de la sociedad hayan conseguido pleno goce y ejercicio tanto de derechos civiles como de derechos sociales. En esta línea, es papel de las y los defensores exigir al Estado, por un lado la existencia de mecanismos sociales e institucionales adecuados y efectivos de control del cumplimiento de derechos y rendición de cuentas; y además, espacios constantes de diálogo para construir, con la participación de la sociedad una democracia fortalecida.

La labor entonces, de las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependería, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las y los defensores para realizar libremente su trabajo. Las actividades de vigilancia, denuncia y promoción que realizan las defensoras y los defensores de derechos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementan el rol de los estados en el cumplimiento de los derechos.

Los Estados entonces, deben proveer respaldo a la tarea que desarrollan tanto en el plano nacional como internacional los defensores de derechos humanos, reconocer su valiosa contribución para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, y condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan su labor.

Los niños y las niñas tienen derecho a divertirse

Daniel es un padre de familia preocupado por el bienestar de sus hijos, Gina y Roberto de 8 y 12 años. Ellos viven la comunidad “El Tumbado”. A Gina le gusta el fútbol y a Roberto correr con sus amigos, por eso, Daniel apoyó a la Alianza regional - AR, partido nuevo que quiso ganar la junta parroquial ofreciendo la construcción de un parque con canchas de usos múltiples.

Ya son 3 años desde que la AR ganó las elecciones, y esto no se ha cumplido. Por ello, Daniel convocó a todos los padres y madres de la comunidad para conformar el Frente de Defensa de El Tumbado, teniendo como su primer objetivo exigir la construcción de las canchas a la Junta.

Luego de varias conversaciones, plantones y oficios, las canchas fueron construidas, los ofrecimientos de campaña cumplidos y los niños y niñas ahora tienen un espacio en donde divertirse. Daniel es un defensor y su papel fue fundamental para que las instituciones públicas cumplan con su deber.

Los defensores y defensoras somos importantes



La tarea de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza está estrechamente relacionada a la consolidación de los procesos de democratización y fortalecimiento de las democracias, prioritaria en todos los países del mundo pero que sería aún más importante en la región de América Latina pues, la promoción y protección de derechos humanos y ambientales afecta de manera directa en las situaciones de desigualdad y exclusión; en este sentido los Estados deben promover la participación activa de las y los defensores en la toma de decisiones y en control social.

3. Yo soy un defensor Yo soy una defensora Y tengo derechos

Como se indicó en líneas anteriores quién ejerce activamente de forma individual o colectiva el derecho a defender los derechos humanos y de la naturaleza es catalogado como defensor o defensora, situación que genera al Estado la obligación de respetar, garantizar y proteger efectivamente el desarrollo de su actividad. En este sentido, la labor de defensa de derechos implica el ejercicio particular de otros derechos conexos necesarios para el adecuado trabajo de la o el defensor y además, del cumplimiento por parte del Estado de obligaciones específicas en la materia.

Cuatro son los derechos que constituyen la columna vertebral del trabajo de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza:

- El derecho a ser protegido;
- El derecho a la libertad de expresión;
- El derecho a la protección de la vida privada;
- El derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica.

3.1. Yo debo ser protegido

El trabajo de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza los expone a numerosas situaciones de vulnerabilidad. A pesar de la labor fundamental que están realizando a favor de la sociedad, en algunas ocasiones sus actividades implican riesgo.

En muchos países las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y de la naturaleza a menudo

están expuestas a amenazas y acoso y padecerían de inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, o enjuiciamientos en su contra.

Estas amenazas y acoso podrían repercutir negativamente en su labor y su seguridad personal y familiar. En este sentido, el deber del Estado de proteger los derechos de los defensores y las defensoras se podría derivar de la responsabilidad y el deber fundamentales de cada Estado de proteger todos los derechos humanos.

En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo del derecho a defender los derechos.

A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos.

En esta línea, sólo podría ejercerse libremente la actividad de defensa de los derechos humanos cuando las y los defensores no son víctimas de amenazas, ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Los Estados tienen el deber, de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades y además, de protegerlos

cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad. Así también los servidores públicos deben de abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.

En este orden de ideas, un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, tiene como presupuesto el aseguramiento del derecho a la vida y a la integridad personal, derechos que serían indispensables para que la defensora o el defensor puedan llevar a cabo su actividad.

Es así que, los Estados deben garantizar y respetar los derechos esenciales de las personas defensoras; derechos que, como presupuestos necesarios para poder ejercer cualquier actividad, mostrarían cierto grado de independencia de la actividad en sí misma de defensa de los derechos humanos, y se relacionarían directamente con la persona defensora; tales derechos como la vida e integridad personal, constituyen el fundamento de existencia y seguridad de las personas que se dedican a las actividades de defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

**El derecho a ser protegido
es un derecho inherente al trabajo de defensa
de los derechos humanos y el principal sujeto
obligado a cumplirlo es el Estado.**



El Estado tiene la obligación de garantizar que las personas puedan ejercer libremente sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, y ha señalado que cuando falta dicha protección se disminuye la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses.

3.2. Deben respetar mi expresión y opinión

El derecho a la libertad de expresión es uno de los derechos consustanciales básicos en la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza. La garantía de este derecho entonces, es indispensable para la formación de la opinión y agenda pública, procesos necesarios en el marco del trabajo de defensa de derechos.

Además, el ejercicio de este derecho sería condición necesaria para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Este derecho se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. En el Sistema universal, el derecho a la libertad de expresión se encontraría contenido en el artículo 19 de la Declaración Universal que establece:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de inves-

tigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Así también en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que más ampliamente se prescribe:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5.8, reconoce que:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

La libertad de expresión es fundamental para toda sociedad y constituye la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas, y además, es la condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, pueden ser esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Este derecho tiene dos dimensiones que deben estar garantizadas simultáneamente: una individual y una social. El derecho a la liber-

tad de expresión contiene, por un lado, el derecho a que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representaría, por tanto, una dimensión individual del mismo, pero implicaría también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento de los demás. En este marco, el trabajo de las y los defensores incluye a las dos dimensiones de este derecho que se resumen en los siguientes presupuestos básicos:

- 1) Libertad de opinión y acceso a los medios de comunicación; y
- 2) Garantías del acceso a la información;

Punto clave

La libertad de opinión es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática y además es la puerta indispensable para ejercer el derecho a defender los derechos, participar activamente en las decisiones públicas y generar control social.

3.2.1. Libertad de opinión y el acceso a los medios de comunicación

Los medios de comunicación son espacios de gran importancia para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, puesto que podrían ser la forma en la que se puede ampliar la audiencia y lograr que el mensaje de promoción, protección o exigibilidad, se

difunda a un público mayoritario.

La comunicación es un proceso social fundamental y una necesidad humana básica. Constituye el eje central de la sociedad contemporánea basada en la información. Todas las personas deben tener la oportunidad de participar, y nadie debe quedar excluido de los beneficios que le ofrece, por lo que la información en este contexto debe ser: universal, equitativa y asequible a la infraestructura y a los servicios de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación - TIC's.

Las sociedades actuales en las que se desenvuelve la labor de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza se deben regir por los principios de: libertad de prensa y de información, así como por los de independencia, pluralismo y diversidad de los medios de comunicación por lo que los Estados deben dar cabida a la creación de medios con contenido local que estimulen la participación de miembros de zonas rurales, distantes y marginadas.

La radiodifusión comunitaria podría ser un actor indispensable en la defensa de derechos humanos; esto podría darse por su finalidad social al encontrarse generalmente gestionada por organizaciones de base de diverso tipo y sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se podría además tratar de medios independientes y no gubernamentales, que no realizan proselitismo ni son de propiedad o están controlados o vinculados a partidos políticos o empresas comerciales.

Todas las personas deben tener el acceso sin censura al debate político a través de varios medios incluyendo internet, como componentes esenciales de la sociedad de la información y del conocimiento. Los medios de comunicación deben entonces, estar abiertos a todos sin discriminación y se debe fomentar la diversidad de regímenes de propiedad de los mismos, de acuerdo con la legislación nacional e internacional.

Puntos clave

Los líderes sociales indígenas o campesinos que trabajan en zonas rurales o periferias, deberían tener la posibilidad de acceder a medios de comunicación tradicionales y a las TIC´s para desarrollar su trabajo de defensa y promoción de derechos, como parte del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

A través de los medios de comunicación los ciudadanos podrían asumir una participación esencial en la educación dentro de un espíritu de paz y respeto mutuo a fin de fomentar los derechos humanos.

En conclusión

El acceso a medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales potencia el efectivo trabajo de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza pues les otorga la capacidad de difundir ampliamente sus opiniones y demandas y además, promueve su participación constante en la toma de decisiones que atañen a los derechos propios de su agenda individual o colectiva. En esta línea, el Estado, se encontraría obligado a promover este acceso pero además, a eliminar las barreras existentes para el efectivo goce de este derecho por parte de las y los defensores.

3.2.2. Acceso a la información

Para que el trabajo de promoción y exigibilidad de derechos humanos y de la naturaleza pueda ser adecuado y efectivo el defensor o defensora debe tener la posibilidad de acceder a la información que se puede encontrar, muchas veces, únicamente en manos de las instituciones del Estado. Es por ello, que la garantía del derecho al acceso a la información se constituye en un presupuesto básico para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el marco de la defensa de derechos.

Tomando en cuenta esta necesidad, la Declaración sobre defensores y defensoras prescribe en su artículo 6:

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;*
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

Los derechos a buscar y a recibir informaciones protegen el derecho a acceder a información bajo el control del Estado. En esta línea, el ejercicio del derecho de acceso a la información de las defensoras, defensores y cualquier persona, incluye el derecho de recibir la información solicitada y la correlativa obligación del Estado de entregarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a recibir esa información.

El derecho de acceso a la información pública de las y los defensores

es esencial para el ejercicio del derecho a defender los derechos, ya que permite participar en la gestión pública a través del control social. Asimismo, el acceso a la información es una herramienta fundamental para el control de la corrupción, para la participación ciudadana, y en general, para la realización de otros derechos humanos, particularmente de los grupos más vulnerables. Para que los Estados garanticen el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información por parte de defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza la gestión estatal debe regirse por los principios de máxima divulgación y de buena fe.

Las instituciones y autoridades deben conducirse bajo el principio de buena fe en el tratamiento de las solicitudes de información presentadas por un defensor o defensora. Como parte de este deber, los funcionarios públicos que den respuesta a las solicitudes deben interpretar las normas de manera tal que se pueda cumplir con los objetivos de promover una cultura de transparencia, coadyuvar a transparentar la gestión pública, deben actuar con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional, y además, asegurar la estricta aplicación del derecho brindando los medios de asistencia necesarios a las y los defensores, especialmente aquellos que viven en zonas rurales o periféricas.

Puntos clave

El derecho de acceso a la información es una de las manifestaciones de la libertad de pensamiento y expresión y debe ser respetado y garantizado a toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo tanto en su dimensión individual como colectiva

3.3. Deben proteger mi vida privada

El trabajo de defensa de derechos humanos y de la naturaleza implica un alto grado de vulnerabilidad ya que, en general, esta labor tiene como principio fundamental la exigibilidad para el cumplimiento de obligaciones del poder político y económico. Asimismo, en el marco de sus actividades el o la defensora podría sufrir un mayor nivel de exposición en la escena pública; estas situaciones podrían crear el ambiente propicio para que sea víctima de injerencias en su vida privada como actos de persecución y hostigamiento.

En este sentido, el Estado está obligado a proteger a los y las defensoras de derechos de los actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales, entre otras que puedan afectar directamente su vida privada y la de su familia.

Puntos clave

Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la privacidad de las y los defensores, evitando que sus funcionarios o sus instituciones realicen estos actos de hostigamiento e intimidación, y además, en virtud del deber de garantía de los derechos humanos, se encuentran obligados a prevenir las amenazas, el espionaje y las agresiones en contra de defensoras y defensores de derechos y de su familia, investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento, así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares.

3.4. Deben respetar mi libertad de asociación y reunión pacífica

La posibilidad de reunirse y actuar de forma colectiva es fundamental para la promoción y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, labor que, como se podría advertir de líneas anteriores, es condición indispensable para mantener sociedades democráticas fortalecidas. En este sentido, las actividades de reunión y asociación contribuyen de manera positiva al desarrollo de sistemas democráticos y desempeñan un papel esencial en la participación pública, pues permitirían exigir cuentas a los gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos.

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

Las reuniones son también un instrumento mediante el cual pueden expresarse otros derechos ya sean sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, entre ellos el derecho a defender los derechos, lo que significa que estos desempeñan un papel decisivo en la protección y la promoción de una amplia gama de derechos humanos. Además, son claves para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos. Las reuniones son un medio de comunicación no solo con el Estado, sino también con otros interlocutores que ejercen poder en la sociedad, como las empresas, las instituciones religiosas, educativas y culturales, y la opinión pública en general.

De la misma forma, estos derechos sirven de cauce para el ejercicio de

muchos otros derechos y dadas la interdependencia y la interrelación existente entre ellos constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados los respetan y garantizan. Así también son ser elementos esenciales de la consolidación de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres podrían expresar sus opiniones, participar en proyectos de cualquier índole y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos.

Estos derechos se ejercerían especialmente en el espacio público, por lo que las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza deben tener garantizado su acceso y goce sin limitaciones irrazonables.

El espacio público es el espacio de la interacción social y significativa donde las ideas y los valores se forman, se transmiten, se respaldan y combaten; espacio que en última instancia se convierte en el campo de entrenamiento para la acción y la reacción.


La garantía de acceso y uso de este espacio, constituye una herramienta fundamental en el trabajo de las defensoras y defensores. A través de mecanismos como la manifestación pública o la protesta social, los titulares del derecho a defender los derechos pueden buscar persuadir a las autoridades para que atiendan sus demandas y necesidades, por lo que el espacio público es considerado, no solo como un espacio de circulación, sino que como un espacio de participación, educación y exigibilidad, que debe ser garantizado en su máxima expresión y sin limitaciones desproporcionadas.

Puntos clave

Una cultura sólida de derechos humanos y un Estado de derecho fuerte son requisitos importantes para la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión. Los Estados deben garantizar un ambiente propicio en el que la fuerza pública, especialmente la policial respete íntegramente a los manifestantes; deben promover además, mecanismos de rendición de cuentas eficaces, así como la posibilidad de que las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de protesta social puedan interponer recursos y obtener reparaciones.

Parte II:

**No estoy solo - Las directrices de la Unión Europea sobre
los defensores de los derechos humanos como
mecanismos de protección internacional**



Las repercusiones de la II Guerra Mundial dibujó un trágico bosquejo sobre la inhumanidad que los conflictos armados pueden traer. El “sacudón” a nivel mundial de sus consecuencias delimitó y comprometió a los Estados a un cambio, a transformar sus políticas y especialmente conducir las con la dignidad humana como piloto, camino y meta.

Este “sacudón” transformó los compromisos de los Estados y es evidente los avances, quizá un poco tardíos, que se han tomado para respetar los derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la creación de la Organización de Naciones Unidas y la implementación de los distintos tratados internacionales son una clara muestra de ello. No obstante, este “sacudón” afectó especialmente a Europa: la tan aclamada y elevada cuna de las civilizaciones ahora también se había convertido en el territorio de los conflictos más devastadores y sanguinarios de la historia de la humanidad.

Y si bien dejó de ser protagonista política, militar y económicamente, Europa, llamada a jugar un papel de liderazgo a nivel universal, dirigió sus esfuerzos al ámbito ideológico y cultural. Y convirtió a los derechos humanos en un eje transversal de su política exterior. Así, para la Unión Europea, aún desde sus inicios, el fundamento de su actuación en su relación con terceros ha sido el defender el respeto y protección de los derechos humanos.

Es así como, en 2004, el Consejo de la Unión Europea (en adelante el Consejo o CUE) estableció las “Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos”, las cuales reconocen que la responsabilidad fundamental de la promoción y protección de los

derechos humanos recae en los Estados y además, respaldan el papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos para que los Estados alcancen dicho fin. Así, el Consejo de Europa reconoce que los defensores, gracias a su labor, contribuyen para que los Estados adopten legislación apropiada, apoyan el establecimiento de planes y estrategias nacionales de derechos humanos, luchan por el efectivo goce y respeto de los derechos humanos, y que en la gran mayoría de casos, corren un grave riesgo por ello.

Para ello, las directrices están encaminadas a aportar sugerencias prácticas para mejorar la acción de la Unión Europea y apoyar y fortalecer el respeto por el derecho a defender los derechos humanos, así como establecer formas de intervención de la Unión a favor de las defensoras y defensores de derechos humanos, entre otras cosas.

No obstante, a pesar de estar en vigencia desde el 2004, varios de los mecanismos y recomendaciones de las directrices -por no decir todas- son o desconocidos por la sociedad civil, o ignorados por quienes deberían ejercerlas.

Por ello y tomando en cuenta el creciente riesgo al que las y los defensores de derechos humanos están expuestos por su labor, especialmente en estos últimos años (2011-2016), desglosaremos de manera práctica las directrices establecidas por la Unión Europea sobre los defensores de derechos humanos con la finalidad de facilitar su comprensión, implementación y a su vez, esperamos, mejore la situación de los defensores de derechos humanos.

Cuestiones Previas

1. La Estructura de la UE

Antes de desarrollar las directrices que la Unión Europea dispone para la protección de defensores, sí es importante explicar de manera muy sencilla la estructura y funcionamiento legislativo de la UE ya que las directrices hablan de formas de incidencia sobre el Consejo de la Unión Europea, el Grupo de Derechos Humanos y otras entidades del Sistema Europeo, por lo que a efectos de aplicar correctamente las directrices, conviene entender las funciones de estas instituciones.

De forma muy general, la UE está compuesta por siete órganos principales, tres sin fines políticos que son el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo -que no los desarrollaremos aquí- y cuatro órganos políticos que son:

- **La Comisión Europea:** es el “Ejecutivo” de la Unión Europea, independiente de los Estados. Está compuesto por un Presidente nombrado por el Parlamento y 28 comisarios electos por el Presidente.
- **El Parlamento Europeo:** es la asamblea parlamentaria de la Unión Europea. Son electos por los ciudadanos y junto con el Consejo, constituye el poder legislativo de la UE.
- **El Consejo Europeo:** es un órgano de naturaleza intergubernamental conformado por 28 los Jefes de Estado de los países miembro y el Presidente de la Comisión Europea. Se encarga esencialmente de definir las orientaciones políticas generales de la UE.
- **El Consejo:** también llamado “Consejo de la Unión Europea” (CUE) y comúnmente conocido como “Consejo de Ministros”.

Está conformado por los representantes de los Estados miembros de la UE y constituye el órgano co-legislador junto con el Parlamento en el “Procedimiento Legislativo Ordinario” o “de codecisión”. No se lo debe confundir con el Consejo Europeo.

Aunque en el proceso de toma de decisiones pueden intervenir otras instituciones, por el momento solo nos centraremos en **el Consejo**.

2. Las Funciones Del Consejo (CUE)

Igualmente de forma generalizada, el Consejo se encarga de:

- Negociar y adoptar la legislación de la UE;
- Coordinar la actuación de los Estados miembros;
- Impulsar la política exterior y de seguridad común de la UE;
- Celebrar acuerdos internacionales, y;
- Adoptar el presupuesto de la UE.

Adicionalmente, el Consejo cuenta con un poco más de 150 comités y/o grupos que colaboran en la preparación del trabajo de los ministros. Estos “Grupos Preparativos” se componen de funcionarios de todos los Estados miembros y tienen funciones específicas.

Uno de ellos, es el “Grupo de Derechos Humanos” que principalmente se ocupa de todos los aspectos relacionados con los derechos humanos de las relaciones exteriores de la Unión Europea y apoya el proceso decisorio del Consejo en este ámbito.

Este Grupo contribuye a definir las prioridades estratégicas de la UE sobre cuestiones concretas en materia de derechos humanos e igual-

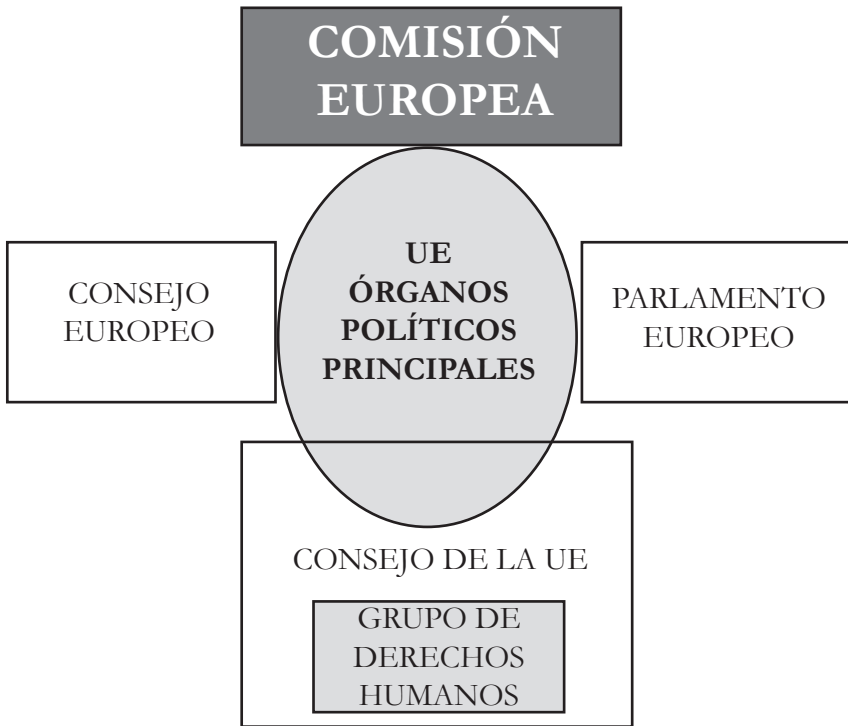
mente coordina las posiciones que los Estados de la UE sostienen sobre derechos humanos frente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹.

De forma general, el “Grupo de Derechos Humanos” del Consejo de la Unión Europea se encarga de:

- promover el desarrollo;
- supervisar la aplicación en todo el mundo de la política de la UE en el ámbito de los derechos humanos y la democracia;
- facilitar diálogos y consultas en materia de derechos humanos con países terceros, y;
- supervisar la aplicación de las directrices de la UE en materia de derechos humanos.

1 El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

En resumen:



RECUERDA:

Es muy importante entender este panorama general sobre el funcionamiento de la Unión Europea ya que será esta institución, el Consejo de la Unión Europea -y específicamente el “Grupo de Derechos Humanos”- quienes en última instancia podrán emprender acciones, guiándose en las Directrices de la UE para proteger a las y los defensores de derechos humanos.

3. Directrices de la Union Europea sobre los defensores de derechos humanos

Objetivo

El CUE establece que el objetivo principal de las directrices es “abordar los problemas concretos relacionados con los defensores de los derechos humanos”. Y aunque indirectamente también afirma que las directrices contribuyen para reforzar la política de derechos humanos de la UE -recordemos la línea específica de trabajo en derechos humanos y democracia de la UE- es pertinente resaltar que ya desde inicios de este siglo se reconoce y evidencia que existen problemas para los defensores en la realización de su labor.

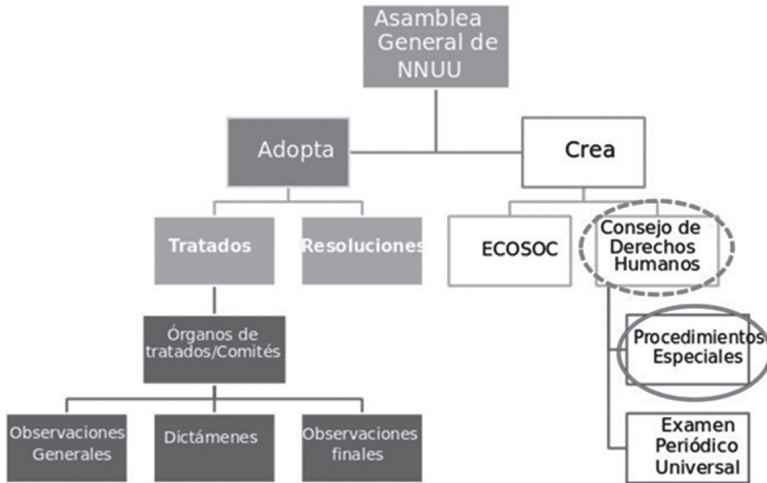
Esto es de suma importancia pues ya desde el inicio de las directrices la UE entiende que, para conseguir un marco democrático de protección y respeto de derechos humanos, es igualmente necesario contar con personas que los promuevan y defiendan, y que ellas -las y los defensores- enfrentan problemas que no solo merecen ser atendidos por los Estados, sino que además están obligados a ello. En cierta manera, reafirma que no hay forma de garantizar los derechos humanos sin garantizar la labor de las y los defensores.

El Consejo también recalca el apoyo hacia los “Procedimientos Especiales” de Naciones Unidas“, especialmente a la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y a los mecanismos regionales pertinentes de protección de los defensores de los derechos humanos”. A efectos de entender a qué se refiere el CUE, explicaremos brevemente cuales son estos y la forma de interactuar con ellos:

Los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas



LOS DERECHOS HUMANOS EN NACIONES UNIDAS



Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas son mandatos que ejecutan expertos independientes en la materia para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico. Por mencionar unas pocas, existen relatorías sobre la vivienda, sobre la lucha contra el terrorismo, sobre los pueblos indígenas, sobre la tortura y otros tratos crueles inhumanos, entre otros. Hasta el 27 de marzo de 2015, existen al menos en vigor 41 mandatos temáticos.

Los procedimientos especiales consisten en una persona (denominada “relator especial” o “experto independiente”) o en un equipo de trabajo compuesto de cinco miembros, uno por cada grupo regional de

las Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental y el grupo Occidental. Estos relatores o expertos son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos y prestan su servicio a título personal. Estas personas se comprometen a ejecutar su labor con independencia, eficiencia, competencia, integridad, probidad, imparcialidad, honestidad y buena fe.

Los titulares nombrados no son miembros del personal de las Naciones Unidas y no perciben ninguna remuneración. La independencia de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan ejercer sus funciones con toda imparcialidad. El tiempo de servicio de un titular de mandato en una función determinada, tanto si se trata de un mandato temático como de un mandato de país, está limitado a un máximo de seis años.

Específicamente, estos “procedimientos especiales” –relatores o grupo expertos- pueden:

- **Realizar visitar a los países** para observar la situación específica de derechos humanos correspondiente a su mandato o experticia. Esta facultad de los relatores les permite visibilizar de primera mano los contextos y situaciones de derechos humanos, aunque solo podrán visitar un país si el Estado parte decide invitarlo, caso contrario podrían visitar el país, pero sin ejercer sus funciones de relator.

No obstante, al finalizar su visita -oficial- los expertos dialogan con los Estados y exponen sus conclusiones y recomendaciones y remiten su informe al Consejo de Derechos Humanos para que sea tomado en cuenta durante sus períodos de sesiones.

- **Enviar y recibir comunicaciones** en base a denuncias de violaciones específicas de derechos humanos, obviamente correspondientes a su mandato. Una vez remitida la información, los expertos envían sus comunicaciones, mayormente conocidas como

“llamados urgentes” al Estado e inician un diálogo privado sobre la situación denunciada. En algunos casos, los relatores pueden compartir la información recibida con sus otros mandatos si consideran que la situación denunciada vulnera o concierne a otra temática además de la suya.

- **Lobby general** que pueden consistir en investigaciones, elaborar directrices u otra normativa, participar en diálogos, mesas redondas y conferencias, interactuar con sus compañeros relatores, incidir en los sistemas de protección de derechos humanos, etc.

Como se mencionó antes, las directrices apoyan fundamentalmente a la “Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. Esto quiere decir que existe un/a relator/a especial e independiente sobre defensores de derechos humanos que puede, dado el caso, realizar cualquiera de las actividades antes indicadas.

Esto se traduce en que la Unión Europea, de forma directa o a través de sus delegaciones, podría comunicarse con la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos si llegase a conocer que un caso de un tercero interesado fue denunciado a la Relatoría y serviría como mecanismo de incidencia, aunque esto se detallará más adelante cuando observemos las disposiciones que el CUE estableció para sus delegaciones.

Mecanismos Regionales de Protección de Derechos Humanos

Con esto se refiere a los sistemas establecidos por regiones, a parte del sistema de Naciones Unidas o también llamado universal. Actualmente existen 4 mecanismos regionales de protección de derechos humanos que son el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Sistema Europeo de Derechos Humanos; el Sistema Africano de Derechos Humanos; y, la Liga Árabe. Cada uno cuenta con sus propios procedimientos y particularidades e igualmente el CUE ratifica su apoyo a cada uno de ellos, aunque en este caso, su interés en el caso

particular y el nivel de incidencia en ellos dependerán sobre todo del tipo de relación que tenga la Unión Europea con el Estado involucrado.

Como conclusión, el CUE pone a disposición de la Unión Europea, sus delegaciones y la sociedad civil, sus 15 directrices sobre derechos humanos para que estas puedan utilizarse “en los contactos con terceros países, a todos los niveles, y en los foros multilaterales de derechos humanos, para apoyar y reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos humanos que realiza la Unión.”

3.1. Definición:

El CUE define a las y los defensores de derechos humanos de la siguiente manera:

“Los defensores de los derechos humanos son personas, grupos e instituciones de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, y la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. No se incluyen en esta definición los individuos o grupos que cometen actos violentos o propagan la violencia.”

Vale la pena recordar que esta definición, como la misma UE indica, fue concebida a partir del *Artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, -en adelante simplemente la Declaración o la Declaración de defensores- que reza:

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y

procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

Por lo mismo, partiendo de que el CUE establece su definición en base a este artículo, la definición de defensores establecida en las directrices también debe entenderse de manera amplia y no restrictiva. En ese sentido, su última característica para definir quién es un defensor sobre “(...) No se incluyen en esta definición los individuos o grupos que cometen actos violentos o propagan la violencia.” también debe entenderse a la luz de la declaración. Expliquémoslo con un ejemplo:

¿Qué está pasando?

Nos encontramos dentro de una manifestación pacífica.

Una comunidad está protestando porque una empresa estatal quiere ingresar en su comunidad para construir una hidroeléctrica en el río que pasa por el pueblo. La comunidad no quiere esta hidroeléctrica ya que, en primer lugar, el Estado no les ha consultado sobre la construcción. Además, la obra va a alterar el cauce natural del río por lo que muchas familias se quedarán sin acceso al agua y otras sienten que alterar al río va a provocar desbordamientos del río.

La manifestación exige que se consulte al pueblo y que le permita contribuir en la construcción de la obra ya que ellos, como conocedores de la zona, conocen de mejor manera al río y pueden aportar con ideas para que la construcción no altere el equilibrio ecológico del río, y hasta que no haya esto, la comunidad no permitirá a la empresa entrar en su pueblo.

De repente, llegan agentes de la policía con equipos y cascos anti-motines y reprimen duramente a los manifestantes. Uno de ellos, está agrediendo a una mujer embarazada. Samir mira esto y sabe que dialogar con el policía no será de utilidad, además se encuentra

sumamente indignado con el comportamiento del policía, por ello incita a su compañeros que defiendan a la mujer. Él, por su parte, agarra una de las banderas con sus consignas y golpea al policía para que deje de amedrentar a la mujer y sus compañeros hacen algo similar con ramas y piedras. A su vez, la comunidad los imita ya que no pueden frenar a la fuerza policial.

Estos actos, que si bien podrían considerarse como violentos o que incitan a la violencia, no deberían ser tomados de forma aislada y por ende no hace que Samir y que la comunidad pierda su estatus de defensores de derechos humanos.

En resumen, la definición de defensores de derechos humanos debe ser considerada de manera amplia. Todos podemos ser defensoras y defensores de derechos humanos, ya que la defensa de derechos no debería, en principio, encontrar obstáculos para su ejercicio y así lo vio Naciones Unidas al momento de redactar su Declaración sobre las y los defensores de derechos humanos.

Esto tampoco significa que las y los defensores tienen carta abierta para incurrir en excesos o “hechos violentos”. Pero si las circunstancias de su defensa lo ameritan y no existe en ese momento otra forma igual de efectiva para defender derechos, estos actos que podrían considerarse como violentos no pueden descalificar el estatus de defensor de la persona y por ende, si ameritan ser juzgados, deberían ser considerados de esta manera y no como un hecho de violencia para evitar así la criminalización de los defensores.

3.2. Uso práctico:

Finalmente, antes de establecer las directrices para la protección de defensores, el Consejo reconoce que las y los defensores de derechos humanos “desempeñan un papel importante en la defensa de la causa

de los derechos humanos” ya que ayudan a los Estados a promover y proteger los derechos humanos, realizando, entre otras cosas:

- documentar las violaciones de los derechos humanos;
- contribuir a que las víctimas de dichas violaciones puedan hacer valer sus derechos ante la justicia, prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo;
- enfrentarse a la cultura de impunidad que favorece el encubrimiento de las violaciones sistemáticas y reiteradas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- difundir la cultura de los derechos humanos y la información relativa a los defensores de estos a escala local, regional e internacional.

La UE, además, indica que es importante garantizar la seguridad de las y los defensores y proteger sus derechos ya que observa que los propios defensores han ido convirtiéndose en objeto de ataques y sus derechos se vulneran en muchos países. Y aunque las directrices respalda los principios y derechos reconocidos en la Declaración de Defensores y no establece cuales son los derechos de los defensores, podemos decir que para que puedan realizar las acciones que el CUE les reconoce, como mínimo, a los defensores se les debe garantizar:

- Derecho a la integridad, que se traduce por supuesto en garantizar su seguridad personal
- Acceso libre a información pública, para que puedan documentar e informar las violaciones de derechos humanos;
- Derecho a la libertad de expresión, en el mismo sentido y además que se garantice que no tendrán repercusiones por hacer sus denuncias;

- Derecho al trabajo, de tal forma que puedan ejercer sus profesiones (abogacía, medicina, comunicacional y otros) libremente y sin limitaciones innecesarias, y especialmente;
- Derecho a la Resistencia, para que puedan hacer frente con los medios necesarios a la “cultura de impunidad” que los Estados promuevan por su acción u omisión.

Si consideramos además que los defensores pueden realizar su labor de manera individual o colectiva, también es indispensable que se les garantice el derecho a la libertad de asociación y reunión.

Finalmente, algo muy importante sobre el reconocimiento que hace la UE para los defensores es que indica que *“es conveniente que la cuestión de los defensores de los derechos humanos se aborde desde una perspectiva de género”*. Esto implica un avance significativo en materia de protección a defensores ya que reconoce que los amedrentamientos u hostigamientos en general que sufren los defensores, pueden y de hecho tendrán un impacto diferente para las defensoras y para los defensores y que es importante tomar en cuenta esa diferencia de impactos para garantizar su efectiva protección.

Cabe mencionar, por último, que a lo largo del continente, se registran casos donde se demuestra la labor activa de defensoras de derechos humanos y que son los casos donde mayores riesgos se evidencian: por ejemplo, en Guatemala, las principales manifestaciones por la defensa de la tierra la protagonizan mujeres; en Honduras son las mujeres quienes enfrentan la mayor violencia política: en octubre del 2015 murió Bertha Cáceres, líder indígena del pueblo Lenca que fue asesinada por defender los derechos de su pueblo al disfrute de su territorio libre de contaminación, al disfrute de sus ríos sin hidroeléctricas.

3.3. Directrices de la Unión Europea

La Directrices de la Unión Europea están divididas en:

Control, elaboración de informes y evaluación (Directrices 8-10):

- La obligación de las delegaciones (misiones) de abordar la situación de los defensores de derechos humanos en sus informes y en las reuniones con grupos de trabajo locales.

Los Jefes de Misión de la UE tienen la obligación de reportar informes periódicos al Consejo. En ese sentido, el Grupo de Derechos Humanos aprobó la estructura general de las *fichas descriptivas* para facilitar este trabajo a los Jefes de Misión toda vez que se pueda evidenciar más fácilmente la situación y eventuales problemáticas existentes de los defensores.

Los informes sobre la situación de defensores se basarán específicamente en el marco normativo vigente del país local o de cualquier medida *adoptada por el Estado para proteger a las personas de la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación de hecho o de derecho, las presiones y demás acciones* que de alguna manera obstaculicen la labor de las y los defensores, aunque también deberían considerar riesgos puntuales de casos individuales y además prestar especial atención a los riesgos específicos de las defensoras de los derechos humanos.

Sobre este aspecto es importante indicar que aunque las directrices no especifican que los Jefes de Misiones de la UE podrán recibir información de la sociedad civil, tampoco indica que les está prohibido hacerlo. No obstante, las directrices sí exhortan a los Jefes de Misión a reunirse con los defensores y colaborar conjuntamente (ver siguiente 4.2.). Por ello, se recomienda a la sociedad civil a conocer la fecha en que las Misiones deberán elaborar y enviar sus informes para poder presentar información –pertinente, respaldada y documentada- sobre la situación de defensores a las Misiones de la UE para que esta pueda

ser tomada en cuenta por el Consejo.

Esta tarea no solo le permitirá a la UE contar con elementos certeros para reportar la situación de los defensores en el país local, sino que también le permitirá al Jefe de Misión saber con quién y qué “grupos locales” mantener contacto y reunirse para elaborar estrategias, ya que, recalcamos, las Misiones en principio no tomarán en cuenta a toda la información recibida o a todos los grupos locales a menos que cuenten con la suficiente confiabilidad de la información que puedan hallar o del conocimiento de la trayectoria de los grupos.

Para este fin, también se recomienda que la información sea entregada en coalición de organizaciones, o a su vez a través de alguna organización con la cual la UE mantenga algún tipo de vínculo, con la finalidad de realzar credibilidad a la información que se está entregando y así generar confianza con la UE. Si bien todo esto es muy importante, consideramos que es aún más significativo que las organizaciones de la sociedad no desmerezcan su labor y sepan también reconocerse como organismos defensores de derechos humanos.

Por otra parte, existen otros mecanismos para poder incidir en la UE de tal manera que los Jefes de Misión lo puedan tomar en cuenta en sus informes. Un ejemplo de ello es a partir de los acuerdos bilaterales comerciales que un país tenga con la UE ya que desde el 11 de mayo de 1992, la incorporación de cláusulas de derechos humanos es una condición indispensable para todos los acuerdos concluidos por la UE con terceros.

Esta “cláusula de derechos humanos” generalmente tiene la misma formulación en todos los acuerdos: una cláusula de relevancia, en donde se expresa, a efectos del convenio, qué se entiende por derechos humanos; y una cláusula de suspensión, en donde se establecen formas de reacción frente al incumplimiento de las cláusulas de los tratados.

Así, como organismos defensores de derechos humanos, también es-

tamos llamados a supervisar y denunciar, en el marco de un TLC con la UE, posibles excesos del Estado que puedan generar incumplimientos como un primer paso para convertirse en un “grupo local” de confianza de la UE.

Las reuniones con los grupos locales, además, adquieren mayor importancia tomando en cuenta que, si la situación de los defensores lo amerita por su gravedad, los Jefes de las Misiones pueden presentar al Grupo de Derechos Humanos recomendaciones para que la UE tome acciones al respecto, tanto diplomáticas como mediáticas. En suma, si la gravedad de la situación es tal, los Jefes de las Misiones pueden decidir emprender una acción local urgente y formular recomendaciones de tal manera que la UE pueda dar continuidad a las mismas, y de ser el caso, deberán incluir en sus informes el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.

Finalmente, basándose en los informes de los Jefes de Misión y otros pertinentes como los informes de las relatorías, de los sistemas regionales de protección o de Naciones Unidas, el Grupo de Derechos Humanos podrá determinar las situaciones en las estaría justificada la intervención de la UE.

Papel de las misiones de la UE en el apoyo y protección de los defensores de derechos humanos. (Directriz 11)

Cómo se puede observar, el principal contacto entre el país involucrado, los defensores de derechos humanos y la UE son las Misiones, y específicamente el Jefe de la Misión. Por ello *les corresponde un importante papel en la concretización de la política de la UE respecto de los defensores de los derechos humanos*. Las Directrices exhortan a los Jefes de Misión estar conscientes del riesgo que los defensores de derechos humanos pueden correr como daño colateral por una posible intervención de la UE a nivel local.

En este escenario específico, las directrices sí indican a las Misiones *que consulten con los defensores de los derechos humanos el proceder más indicado. Si hubiera que actuar en nombre de la UE, las misiones de la UE deberían asegurarse de que el defensor de los derechos humanos afectados y su familia estén informados de ello.*

Por otro lado, el CUE exhorta a los Jefes de Misión tomar en cuenta todo tipo de riesgo o violación a los derechos de los defensores, sin realizar distinciones de importancia a si corresponden a derechos civiles y políticos o a derechos económicos, sociales y culturales

El CUE establece que las Misiones podrán:

- Elaborar estrategias locales de aplicación de las presentes directrices, prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos.

Para tal fin, las directrices establecen que se deberán implicar activamente a las y los defensores de los derechos humanos -conjuntamente con sus organizaciones- en la elaboración y seguimiento de estas estrategias locales.

- Organizar al menos una reunión anual que reúna a los defensores de los derechos humanos y a diplomáticos para debatir, entre otras cosas, sobre la situación local de los derechos humanos, la política de la UE aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos.

Cabe insistir que para ello será necesario que el Jefe de la Misión pueda identificar a los defensores, y esto solo podrá hacer a través de la incidencia de los organismos de la sociedad civil.

- Mantener contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, cooperar estrechamente entre sí e inclusive acudir a los lugares donde trabajan o recibiendo en las misiones.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, en este caso, las directrices sí establecen que los Jefes de Misión deberán reunirse periódicamente con las y los defensores. En ese sentido, aunque las directrices exhorten a los Jefes de Misión hacerlo de oficio, sí conviene que sean los mismos defensores quienes extiendan invitaciones a las Misiones de la UE a visitar sus viviendas o las zonas donde los defensores identifiquen situaciones de vulneración de derechos humanos.

Hay que tener en cuenta que las delegaciones no siempre podrán aceptar la invitación –por temas de soberanía y otros fines políticos– pero este primer acercamiento le permitirá al Jefe de Misión vigilar muy de cerca la problemática expuesta y en consecuencia la pondrá en conocimiento del CUE o de los Relatores de Naciones Unidas.

- Facilitar, cuando sea necesario, el reconocimiento público de los defensores de los derechos humanos y de la labor que realizan, mediante el oportuno recurso a los medios de comunicación, incluidas Internet y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la publicidad, visitas e invitaciones, en particular para entregarles los premios que se les concedan.
- Cuando proceda, visitar a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en detención preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores a los juicios contra ellos.

Igual que los anteriores, requerirá sobre todo que el Jefe de la Misión este informado de tal situación.

Como puede observarse, la gran mayoría de las directrices de este apartado tienen que ver con las competencias de los Jefes de las Misiones para con las y los defensores de derechos humanos. Y aunque se dé el caso en que el Jefe de la Misión implemente todas estas directrices, existirá también un componente de participación de las y los defensores.

En ese sentido, exhortamos también a las y los defensores de derechos humanos a contribuir, apoyar y aprovechar estos espacios que se han formulado para su protección por lo que participar en ellos también es parte de su labor de defensa de derechos.

Fomento del respeto de los defensores de derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales. (Directriz 12)

Las siguientes directrices tienen que ver más con la incidencia directa de la UE y de los Jefes de las delegaciones con las autoridades de los países terceros para que estos conviertan en prioridad el respeto de los derechos de los defensores de derechos humanos. Este grupo de directrices tienen como objetivo general *la creación de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad.*

Cuando la UE emprenda sus iniciativas *dará a conocer sus objetivos presentándolos como parte integrante de su política de derechos humanos y destacará la importancia que concede a la protección de los defensores de los derechos humanos.*

Entre las medidas que la UE podrá tomar, el Consejo resalta las siguientes:

- Cuando proceda, en el marco de sus visitas a terceros países, la Presidencia², el Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común³, la Representante Personal del Secretario General⁴ y Alto Representante para los derechos humanos⁵, los representantes o enviados especiales de la UE, los representantes de los Estados miembros y los de la Comisión Europea participarán en

2 El Presidente de la Comisión Europea.

3 Es el alto funcionario europeo encargado de dirigir y ejecutar toda la política exterior de la Unión Europea. Es el jefe de la diplomacia comunitaria y el encargado de las relaciones internacionales de la UE.

4 Se refiere al Secretario General de Naciones Unidas, o a quien haga de sus veces.

5 Se refiere al Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos

reuniones con defensores de los derechos humanos, durante las cuales tratarán de casos individuales y de las cuestiones planteadas por los trabajos de los defensores de los derechos humanos.

Para estos casos generalmente existe una convocatoria abierta hacia la sociedad civil para participar en el diálogo con los representantes internacionales y suelen ser de tiempos muy limitados por la agenda del representante.

Es sustancial que las intervenciones en estos espacios sean muy precisas y concisas para que todas las problemáticas puedan ser expuestas de manera correcta y haya espacio para la retroalimentación del representante. Además, se debe tomar en cuenta que por lo general, la o el representante no siempre entenderá el español por lo que es igualmente importante hablar pausadamente para que los traductores puedan transmitir el mensaje de forma adecuada, o de ser posible, preparar la información en inglés o francés.

- Al abordar el tema de los derechos humanos en su diálogo político con terceros países y organizaciones regionales, la UE tratará, cuando sea oportuno, de la situación de los defensores de los derechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los derechos humanos y a la labor que realizan y, si es necesario, planteará casos concretos que sean motivo de preocupación; la UE se encargará de hacer participar a los defensores de los derechos humanos, según las modalidades más adecuadas, en la preparación, el seguimiento y la evaluación del diálogo, con arreglo a las directrices de la UE en materia de diálogos sobre derechos humanos.
- Los Jefes de Misión de la UE y las embajadas de la UE recordarán a las autoridades de los países terceros su obligación de instaurar medidas eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos que estén o puedan estar en peligro.
- Se colaborará estrechamente con otros países que tengan la misma

óptica, en particular en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De ser así, toda la información remitida al Consejo de Derechos Humanos, o en su defecto a los procedimientos especiales, también estará en conocimiento de la UE. En ese sentido y de ser el caso, sería pertinente que las y los defensores también informarán a los Jefes de Misión durante las reuniones que se mantengan los informes presentados a los relatores, comités y otros para que el Grupo de Derechos Humanos pueda por un lado hacer incidencia pero especialmente para que cuente con información completa sobre la situación de derechos humanos del país local.

- Si ha lugar, se recomendará a los países, cuando les corresponda someterse al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que adecúen sus legislaciones y prácticas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.

El Examen Periódico Universal (EPU o UPR por sus siglas en inglés) del Consejo de Derechos Humanos (ver Figura 1) es el único mecanismo cíclico internacional donde los Estados son examinados por sus pares cada cuatro años, es decir, son Estados examinados por Estados, no por una Corte o Comité internacional. Constituye un procedimiento de suma significancia por el valor político que tienen las recomendaciones formuladas por los Estados examinadores.

La presente directriz quiere decir que los países miembros de la UE emitirán recomendaciones a los países, en el marco del EPU, direccionadas a favorecer la situación de defensores de derechos humanos en dicho país.

Esto por lo general sí ocurre, aunque las recomendaciones sobre defensores no solo se restringen a países europeos. No obstante, es muy recomendable que con el apoyo de las directrices y a través de las

Misiones de la UE y sus Jefes, con miras a los EPU, se pueda hacer incidencia en los países europeos o en su defecto en sus embajadas para que las graves violaciones de derechos humanos y la situación de defensores sean tomadas en cuenta durante el Examen. Para ello es importante saber qué país, en este caso que país miembro de la UE tiene un especial interés en defensores de derechos humanos –o de la temática que se quiera visibilizar en el EPU-.

Para esto, pueden revisar el siguiente link (<https://www.upr-info.org/database/>) y observar que país/es han formulado recomendaciones en materia de defensores en los anteriores ciclos de los EPU.

- Se promoverá la consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos, como el coordinador encargado de los defensores los derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; se promoverá también la creación de mecanismos adecuados en las regiones que carezcan de ellos.

Apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la Relatoría Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos (Directriz 13)

Como se mencionó antes, la UE toma en alta consideración a los procedimientos especiales de Naciones Unidas, y como afortunadamente la comunidad internacional ha reconocido la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos así como la gravedad de

los riesgos que enfrentan y en consecuencia creó la Relatoría Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos en el año 2000, la UE apoya de forma especial a esta última sin desestimar tampoco la vigencia y efectividad de las demás relatorías.

Las siguientes directrices se refieren específicamente a la intervención de la UE para apoyar a los procedimientos especiales. En concreto, se optan tres medidas:

1. Animar a los Estados a aceptar las peticiones de las Relatorías a visitar el país.
2. Facilitar el contacto e intercambio de información entre las y los defensores de derechos humanos con las distintas relatorías y de forma especial para con la Relatoría sobre la situación de defensores de los derechos humanos.
3. Dispone que la UE destinará recursos suficientes para la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Medidas concretas de apoyo a los defensores de los derechos humanos, en particular en el marco de la política de desarrollo (Directriz 14)

Este grupo de directrices podrían considerarse más como compromisos de la UE *para contribuir a la instauración de procesos e instituciones democráticos y a promover y proteger los derechos humanos en los países en desarrollo*. Dado el comprometimiento que tiene la UE para la efectiva vigencia de los derechos humanos así como para la protección de las y los defensores de derechos humanos, la UE mantiene una serie de medidas, políticas e instituciones que le permitan alcanzar dicho fin.

Las siguientes directrices figuran como parte de esos compromisos específicos en apoyo a los defensores y son:

- Respaldo a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen las actividades de éstos, por ejemplo mediante actividades encaminadas a aumentar sus capacidades o mediante campañas de sensibilización, y facilitar la cooperación entre las ONG, los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales que defienden así mismo los derechos humanos.

Conviene reiterar una vez más que esto solo se logrará siempre y cuando las Misiones y la UE puedan identificar a las y los defensores y sus organizaciones, por lo que se recomienda a las organizaciones que adquieran personalidad jurídica para que la UE pueda brindar este respaldo de mejor manera.

- Favorecer y apoyar la instauración y la actuación de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, en particular las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos.
- Participar en la creación de redes de defensores de los derechos humanos a escala internacional, en particular facilitando la organización de reuniones entre los defensores de los derechos humanos tanto dentro como fuera de la UE.
- Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países tenga acceso a recursos —en particular recursos económicos— procedentes del extranjero y que reciban información sobre los recursos disponibles y la forma de solicitarlos.

Por ejemplo, la UE cuenta con un fondo que destina a un programa de financiamiento para las ONG que presenten proyectos en defensa de los derechos humanos. Evidentemente, si el proyecto tiene una visión de protección a defensoras y defensores, tendrá una mayor acogida. Existen plazos para la presentación de los proyectos y un

monto máximo para los mismos. Por ello, se recomienda a las ONGs ser partícipes de estos proyectos toda vez que la UE tiene esta amplia apertura para ello.

- Garantizar que los programas de formación sobre derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
- Prever medidas rápidas para ayudar y proteger a los defensores de los derechos humanos que corran peligro en países terceros, por ejemplo otorgándoles visados urgentes cuando resulte oportuno y favoreciendo su acogida provisional en los Estados miembros de la UE.

Funciones de los grupos del Consejo. (Directriz 15)

Por último, al ser el Grupo de Derechos Humanos del Consejo de la Unión Europea el llamado a supervisar el cumplimiento de estas directrices y realizar su seguimiento conjuntamente con otros grupos, el CUE establece que para ello, el Grupo de Derechos Humanos deberá:

- Propiciar la integración de la cuestión de los defensores de los derechos humanos en las políticas y actuaciones pertinentes de la UE.
- Examinar periódicamente la aplicación de las presentes directrices.

Esto deja la puerta abierta, especialmente a las y los defensores a sugerir la adopción de nuevas medidas, o inclusive sugerir modificaciones a las directrices en el caso de que se llegase a evidenciar con la experiencia que alguna medida llega a ser perjudicial o al menos poco conveniente. Las directrices serán evaluadas conjuntamente entre las y los defensores principalmente en las reuniones que mantengan con los Jefes de Misión.

Estas aportaciones sin embargo, sería preferente realizarlas directamente ante el Consejo sin perjuicio de que puedan ser abordadas en los informes de los Jefes de Misión.

- Continuar buscando, cuando proceda, nuevos medios de cooperación con las Naciones Unidas y con otros mecanismos regionales e internacionales de apoyo de los defensores de los derechos humanos.
- Informar al Consejo, a través del Comité Político y de Seguridad y del Coreper, si ha lugar todos los años, de los avances realizados en la aplicación de las presentes directrices.

Puntos clave

- Los diplomáticos de las misiones de la UE* deben reunirse periódicamente con los defensores de los derechos humanos, visitar a los activistas detenidos, controlar sus juicios y abogar por su protección.
- El Grupo «Derechos Humanos» del Consejo (COHOM) debe identificar las situaciones en las que se insta a la UE a intervenir basándose en los informes de los jefes de Misión de la UE (JdM), las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y organizaciones no gubernamentales.
- Los funcionarios de alto nivel de la UE (por ejemplo, el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) deben incluir reuniones con los defensores de los derechos humanos como parte de sus visitas a países de fuera de la UE.

- Los diálogos políticos con países de fuera de la UE y organizaciones regionales deben incluir la situación de los defensores de los derechos humanos.
- El jefe de Misión debe recordar a las autoridades de los países de fuera de la UE su responsabilidad de proteger a los defensores de los derechos humanos que estén en peligro.
- La UE debe cooperar estrechamente con los países de fuera de la UE que también tengan políticas para proteger a los defensores de los derechos humanos; asimismo, debe utilizar los mecanismos de derechos humanos de otras organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
- La UE debe promover la consolidación de los mecanismos regionales existentes, y la creación de otros nuevos, para la protección de los defensores de los derechos humanos.
- El compromiso de la UE con el apoyo a los defensores de los derechos humanos se completa con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), que proporciona asistencia financiera a las organizaciones que ofrecen apoyo a los activistas de los derechos humanos.

Ivette no está sola

Ivette es una defensora de derechos humanos. Ella trabaja con víctimas de tortura y en reiteradas ocasiones ha denunciado la aparente práctica progresiva de algunos actos considerados como tortura que suelen utilizar los agentes del gobierno, aunque todavía no es muy reconocida públicamente.

Últimamente, Ivette se ha sentido insegura ya que ha pasado por algunas experiencias muy sospechosas. Una tarde de domingo, segundos después de salir de su hogar para pasear a sus perros en el parque parroquial, se acercó un patrullero de policía solicitando su ayuda para encontrar a un supuesto desaparecido por la zona. Para ello, le mostraron unos volantes viejos y arrugados que por la característica del papel, era irreconocible para cualquier persona. Pero cuando Ivette les indicó que no reconocía a la persona en mención, notó que los policías le tomaban fotos para acto seguido solicitarle sus datos personales.

En otra ocasión, mientras se acercaba a su lugar de trabajo, un vehículo particular pero sin placa empezó a pitarle estrepitosamente sin motivo alguno. Impresionada todavía por este irregular evento, ingresa al edificio de su trabajo y el guardia se acerca a entregarle un ramo de flores que pocos segundos atrás una persona en una moto había dejado. El ramo de flores tenía una nota adjunta que rezaba: “Esperamos que hayas llegado bien a tu oficina. Recuerda que mucha gente está preocupada y pendiente de ti. No te arriesgues.”

Sin saber muy segura de que hacer, acude a su amiga Lucía que trabaja en la ONG “UMADE -Una mirada a los Derechos” ya que no confía mucho de las instituciones gubernamentales. Lucía le indica que existen las directrices de la Unión Europea y que afortunadamente en su país existe una Misión de la UE en su ciudad, por lo que conciertan una reunión con Edward, el Jefe de Misión.

Dada la cercanía que tiene UMADE con la UE ya que mantienen un proyecto juntos, Edward convoca también a Alex, la coordinadora adjunta del Grupo de Derechos Humanos y reciben a Ivette quien les cuenta su preocupación. A través de esta reunión, la UE se compromete a comunicar a los Procedimientos Especiales de ONU sobre la labor de Ivette así como al Consejo de Ministros para adoptar acciones futuras. Además, Alex se compromete a visitarla una vez al mes en su oficina para que Ivette se sienta más segura.

Algunos días después de esta reunión, la UE publica un comunicado de prensa sobre la vulnerabilidad de las y los defensores y solicita mantener una reunión con las máximas autoridades del Gobierno. Igualmente, a la oficina de la Presidencia, llega una comunicación interna de parte de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos solicitando información por una parte y por otra solicita también que se les permita junto con la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (a quien le ha llamado ciertamente la atención de las situaciones denunciadas por Ivette) realizar una visita in loco al país.

Varios meses después, Ivette se siente mucho más segura y todo tipo de hostigamientos en su contra han cesado.

Anexos

Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos

I. OBJETIVO

1. El apoyo a los defensores de los derechos humanos forma parte integrante, desde hace ya mucho tiempo, de la política exterior de la Unión Europea en materia de derechos humanos.

Las presentes directrices tienen por objeto hacer sugerencias concretas que permitan mejorar la actuación de la UE en este ámbito. Estas directrices pueden utilizarse en los contactos con terceros países, a todos los niveles, y en los foros multilaterales de derechos humanos, para apoyar y reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos humanos que realiza la Unión. En ellas se contempla también la intervención de la Unión en favor de los defensores de los derechos humanos que están amenazados, y se proponen medios concretos para prestarles apoyo y asistencia.

Un elemento fundamental de las presentes directrices es el apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y a los mecanismos regionales pertinentes de protección de los defensores de los derechos humanos.

Por otra parte, estas directrices ayudarán a las misiones de la UE (embajadas y consulados de los Estados miembros de la UE y delegaciones la Comisión Europea) a definir su actuación respecto de los defensores de los derechos humanos. Aunque su objetivo principal es abordar los problemas concretos relacionados con los defensores de los derechos humanos, las directrices contribuyen también a reforzar la política de derechos humanos de la UE en su conjunto.

II. DEFINICIÓN

2. La definición del concepto de defensor de los derechos humanos a efectos de las presentes directrices se basa en el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (véase anexo I), que establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.
3. Los defensores de los derechos humanos son personas, grupos e instituciones de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, y la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. No se incluyen en esta definición los individuos o grupos que cometen actos violentos o propagan la violencia.

III. INTRODUCCIÓN

4. La UE respalda los principios que figuran en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aunque la responsabilidad fundamental de promover y proteger los derechos humanos corresponde a los Estados, la UE reconoce que los individuos, grupos y organismos de la sociedad desempeñan un papel importante en la defensa de la causa de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se ocupan, en particular, de:

- documentar las violaciones de los derechos humanos;
 - contribuir a que las víctimas de dichas violaciones puedan hacer valer sus derechos ante la justicia, prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo;
 - enfrentarse a la cultura de impunidad que favorece el encubrimiento de las violaciones sistemáticas y reiteradas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - difundir la cultura de los derechos humanos y la información relativa a los defensores de estos a escala local, regional e internacional.
5. La labor de los defensores de los derechos humanos les lleva con frecuencia a criticar las políticas y actuaciones de los gobiernos. Sin embargo, estos últimos no deberían considerar esta labor como algo negativo. En efecto, la existencia de un ámbito en el que imperen la expresión de un pensamiento independiente y el libre debate sobre las políticas y acciones de los gobiernos es un principio fundamental y un medio sobradamente probado para mejorar el nivel de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Participando en los procesos de consulta, pueden aportar una contribución significativa a la elaboración de la correspondiente legislación y a la definición de estrategias y programas nacionales sobre derechos humanos. Es importante que se reconozca y se apoye también esta función.
6. La UE observa que las actividades de los defensores de los derechos humanos han ido adquiriendo mayor reconocimiento con el paso de los años. Los defensores de los derechos humanos han logrado garantizar una protección cada vez mayor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, este progreso ha tenido un elevado coste: cada vez más, los propios defensores

han ido convirtiéndose en objeto de ataques y sus derechos se vulneran en muchos países. La UE cree que es importante garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos y proteger sus derechos. En este contexto, es conveniente que la cuestión de los defensores de los derechos humanos se aborde desde una perspectiva de género.

IV. DIRECTRICES OPERATIVAS

7. La parte operativa de las directrices tiene por objeto definir medios que permitan actuar con eficacia, en el marco de la política exterior y de seguridad común, en favor de la promoción y la protección de los defensores de los derechos humanos en terceros países.

Control, elaboración de informes y evaluación

8. Los Jefes de Misión de la UE tienen ya instrucciones de presentar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en sus países de acreditación. El Grupo “Derechos Humanos” del Consejo ha aprobado la estructura general de las fichas descriptivas destinadas a facilitar esta tarea. En consonancia con esas fichas, las misiones deben abordar en sus informes la situación de los defensores de los derechos humanos, precisando en particular si estos son objeto de amenazas o ataques. En este contexto, los Jefes de Misión deben tener presente que el marco institucional puede incidir de manera significativa en la posibilidad de los defensores de los derechos humanos de llevar a cabo su labor en condiciones de seguridad. Revisten gran importancia a este respecto las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas por los Estados para proteger a las personas de la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación de facto o de iure, las presiones y demás acciones arbitrarias en el marco del ejercicio legítimo de los derechos renunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.

9. Se insta a los Jefes de Misión de la UE a abordar la situación de los defensores de los derechos humanos durante las reuniones de los grupos de trabajo locales que se ocupan de los derechos humanos. Cuando la situación lo requiera, es conveniente que los Jefes de Misión presenten al Grupo “Derechos Humanos” recomendaciones sobre posibles actuaciones de la UE, como la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, y sobre gestiones diplomáticas y declaraciones públicas en aquellos casos en que los defensores de los derechos humanos corran un riesgo inmediato o grave. Los Jefes de Misión pueden decidir llevar a cabo una acción local urgente en apoyo de los defensores de los derechos humanos que corran un riesgo inmediato o grave e informar de su acción al Grupo “Derechos Humanos” y a otros grupos de trabajo pertinentes, formulando recomendaciones sobre las posibilidades de dar continuidad a la acción europea. También conviene que los Jefes de Misión examinen en sus informes la eficacia de las medidas adoptadas por la UE. Además, las misiones deberían prestar especial atención a los riesgos específicos de las defensoras de los derechos humanos.

10. Basándose en los informes de los Jefes de Misión y en otra información pertinente, como los informes y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de otros Relatores especiales de las Naciones Unidas, de los órganos creados en virtud de tratados, del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de organizaciones no gubernamentales, el Grupo “Derechos Humanos” y otros grupos competentes podrán determinar las situaciones en las estaría justificada la intervención de la UE, decidir las medidas que deben adoptarse o, en su caso, hacer recomendaciones de actuación al Comité Político y de Seguridad y al Consejo.

Papel de las misiones de la UE en el apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos

11. En muchos países terceros, las misiones de la UE (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) son el principal punto de contacto entre la Unión y sus Estados miembros y los defensores de los derechos humanos in situ. Les corresponde por ello un importante papel en la concretización de la política de la UE respecto de los defensores de los derechos humanos. Las misiones de la UE deben, por consiguiente, procurar adoptar un planteamiento anticipativo en relación con los defensores de los derechos humanos. Simultáneamente, deben tener presente que, en algunos casos, la intervención de la UE podría dar lugar a amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos. Es conveniente por ello que, en su caso, las misiones de la UE consulten con los defensores de los derechos humanos el proceder más indicado. Si hubiera que actuar en nombre de la UE, las misiones de la UE deberían asegurarse de que el defensor de los derechos humanos afectado y su familia estén informados de ello. Entre las medidas que las misiones de la UE pueden adoptar figuran, por ejemplo, las siguientes:

- Elaborar estrategias locales de aplicación de las presentes directrices, prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos. Las misiones de la UE deberán tener en mente que estas directrices se refieren a las personas que promueven y protegen los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales. Las misiones de la UE deben procurar implicar activamente a los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones en la elaboración y seguimiento de la aplicación de dichas estrategias locales.
- Organizar al menos una reunión anual que reúna a los defensores de los derechos humanos y a diplomáticos para debatir, entre otras cosas, sobre la situación local de los derechos huma-

nos, la política de la UE aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos.

- Cooperar estrechamente entre sí y compartir la información sobre los defensores de los derechos humanos, en particular los que se encuentren en peligro.
- Mantener contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, inclusive recibéndoles en las misiones y acudiendo a los lugares donde trabajan; se podría reflexionar a tal fin sobre la posibilidad de designar funcionarios de enlace específicos, quizá compartiendo las cargas.
- Facilitar, cuando sea necesario, el reconocimiento público de los defensores de los derechos humanos y de la labor que realizan, mediante el oportuno recurso a los medios de comunicación, incluidas Internet y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la publicidad, visitas e invitaciones, en particular para entregarles los premios que se les concedan.
- Cuando proceda, visitar a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en detención preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores a los juicios contra ellos.

Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales

12. La UE aspira a inducir a los países terceros a que cumplan su obligación de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y a proteger a éstos de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la UE manifestará, cuando lo considere necesario, que es necesario que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular la Declaración de las Naciones Uni-

das antes mencionada. El objetivo general debería ser la creación de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad. La UE dará a conocer sus objetivos presentándolos como parte integrante de su política de derechos humanos y destacará la importancia que concede a la protección de los defensores de los derechos humanos. Entre las medidas de apoyo a estos objetivos se cuentan, en particular, las siguientes:

- Cuando proceda, en el marco de sus visitas a terceros países, la Presidencia, el Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, la Representante Personal del Secretario General y Alto Representante para los derechos humanos, los representantes o enviados especiales de la UE, los representantes de los Estados miembros y los de la Comisión Europea participarán en reuniones con defensores de los derechos humanos, durante las cuales tratarán de casos individuales y de las cuestiones planteadas por los trabajos de los defensores de los derechos humanos.
- Al abordar el tema de los derechos humanos en su diálogo político con terceros países y organizaciones regionales, la UE tratará, cuando sea oportuno, de la situación de los defensores de los derechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los derechos humanos y a la labor que realizan y, si es necesario, planteará casos concretos que sean motivo de preocupación; la UE se encargará de hacer participar a los defensores de los derechos humanos, según las modalidades más adecuadas, en la preparación, el seguimiento y la evaluación del diálogo, con arreglo a las directrices de la UE en materia de diálogos sobre derechos humanos.
- Los Jefes de Misión de la UE y las embajadas de la UE recordarán a las autoridades de los países terceros su obligación de instaurar medidas eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos que estén o puedan estar en peligro.
- Se colaborará estrechamente con otros países que tengan la misma

óptica, en particular en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Si ha lugar, se recomendará a los países, cuando les corresponda someterse al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que adecúen sus legislaciones y prácticas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
- Se promoverá la consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos, como el coordinador encargado de los defensores los derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; se promoverá también la creación de mecanismos adecuados en las regiones que carezcan de ellos.

Apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

13. La UE reconoce que los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (y las personas o grupos que se encargan de dichos procedimientos, a saber, relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo) aportan un apoyo decisivo a la labor internacional de protección de los defensores de los derechos humanos, tanto por su independencia e imparcialidad, como por su capaci-

dad para intervenir, denunciar las violaciones de que son víctimas los defensores de los derechos humanos a escala mundial, y visitar los países afectados. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tiene una función específica que cumplir a este respecto, pero los mandatos relativos a los demás procedimientos especiales también son importantes para los defensores de los derechos humanos. Las medidas de apoyo de la UE a los procedimientos especiales incluirán, en particular, las siguientes:

- Animar a los Estados a que accedan por principio a las peticiones que se les dirijan para visitar el país en el marco de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
- A través de las misiones de la UE, alentar a las comunidades locales que defienden los derechos humanos y a los defensores de los derechos humanos a que utilicen los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas, para lo cual se podrá facilitar el establecimiento de contactos y el intercambio de información entre los mecanismos temáticos y los defensores los derechos humanos, pero sin limitarse a este aspecto.
- Puesto que resulta imposible llevar a cabo las funciones encomendadas en el marco de los procedimientos especiales si no se cuenta con recursos adecuados, los Estados miembros de la UE respaldarán la asignación de fondos suficientes, con cargo al presupuesto general, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Medidas concretas de apoyo a los defensores los derechos humanos, en particular en el marco de la política de desarrollo

14. Los programas de la Unión Europea y de los Estados miembros destinados a contribuir a la instauración de procesos e instituciones democráticos y a promover y proteger los derechos humanos en los países en desarrollo, como el Instrumento Europeo para la

Democracia y los Derechos Humanos, se inscriben en el marco de todo un conjunto de medidas concretas de apoyo a los defensores de los derechos humanos. Los programas de cooperación para el desarrollo de los Estados miembros pertenecen a ese conjunto, pero no son los únicos. Entre estas medidas concretas figuran, en particular, las siguientes:

- Respalda a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen las actividades de éstos, por ejemplo mediante actividades encaminadas a aumentar sus capacidades o mediante campañas de sensibilización, y facilitar la cooperación entre las ONG, los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales que defienden asimismo los derechos humanos.
- Favorecer y apoyar la instauración y la actuación de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, en particular las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos.
- Participar en la creación de redes de defensores de los derechos humanos a escala internacional, en particular facilitando la organización de reuniones entre los defensores de los derechos humanos tanto dentro como fuera de la UE.
- Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países tenga acceso a recursos –en particular recursos económicos– procedentes del extranjero y que reciban información sobre los recursos disponibles y la forma de solicitarlos.
- Garantizar que los programas de formación sobre derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las

Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.

- Prever medidas rápidas para ayudar y proteger a los defensores de los derechos humanos que corran peligro en países terceros, por ejemplo otorgándoles visados urgentes cuando resulte oportuno y favoreciendo su acogida provisional en los Estados miembros de la UE.

Función de los grupos del Consejo

15. Con arreglo a su mandato, el Grupo “Derechos Humanos” supervisará la aplicación y seguimiento de las presentes directrices sobre los defensores de los derechos humanos, en estrecha cooperación y coordinación con otros grupos pertinentes del Consejo. Su labor consistirá, en particular, en:

- Propiciar la integración de la cuestión de los defensores de los derechos humanos en las políticas y actuaciones pertinentes de la UE.
- Examinar periódicamente la aplicación de las presentes directrices.
- Continuar buscando, cuando proceda, nuevos medios de cooperación con las Naciones Unidas y con otros mecanismos regionales e internacionales de apoyo de los defensores de los derechos humanos.
- Informar al Consejo, a través del Comité Político y de Seguridad y del Coreper, si ha lugar todos los años, de los avances realizados en la aplicación de las presentes directrices.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos

y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover

y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la

Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos³ o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se

observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido

presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
 - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
 - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
 - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o es-

pecial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho

o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
 - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
 - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos

internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad

o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO A LA DECLARACIÓN

Instrumentos internacionales pertinentes

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, sus protocolos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Carta Social Europea y Carta Social Europea revisada
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convenciones de Ginebra sobre la Protección a las Víctimas de Guerra y sus protocolos, así como el derecho consuetudinario aplicable en los conflictos armados

- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

BIBLIOGRAFÍA

- http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1242813003_la_union_europea_y_los_derechos_humanos.pdf
- <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/statements/2010/04/d20646/>
- <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a16.pdf>
- <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133601>
- <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>

